

**RAD 08758418900120190007200 MEMORIAL SOLICITANDO REPOSICION DE AUTO JUZ 1
PEQ CAU SOLEDAD ALVARO BARRIOS**

Judith Naranjo de Santos <judithdesantos@hotmail.com>

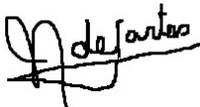
Vie 11/11/2022 14:29

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria Sala Disciplinaria - Seccional Barranquilla <ssdisbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto con la presente, **Recurso de reposición contra del Auto** que no accedió a ordenar la corrección del auto que ordenó la ENTREGA DE TITULOS Y/O DEPOSITOS JUDICIALES A FAVOR DE LA COOPERATIVA COOMECA, siendo lo correcto ordenarla a favor de **JUDITH DEL SOCORRO NARANJO DE SANTOS**, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante; con facultad expresa para RECIBIR Y COBRAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES descontados a los demandados.

De UD. Atentamente;



JUDITH DEL SOCORRO NARANJO DE SANTOS

C.C: 32.615.976 DE BARRANQUILLA

T.P: 22.446 del C.S. de la J.

(60) (5) 372 0420 - 310 630 2270

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD
E. S. D.

REF. EJEC.SING.CONTRA: ALVARO BARRIOS C.C: 868.195
RAD: 08758418900120190007200
DEMANDANTE: COOMECA EN LIQUIDACION NIT: 802.013.046-4
ASUNTO Y/O SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICION

JUDITH DEL SOCORRO NARANJO DE SANTOS, de condiciones civiles conocidas en el proceso referenciado **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** (Art.318 y 319 Del C.G. Del P.), contra el auto de fecha Noviembre 08 de 2022, notificado por estado en Noviembre 10 de 2022, mediante el cual su señoría resuelve negar la solicitud de corrección del Numeral 2 de la providencia calendada 15 de Junio de 2022.

El motivo del recurso su señoría, es debido a que se está violando derecho que nos asiste al debido proceso, dejando de lado la voluntad que tienen las partes al momento de transar las obligaciones.

En el caso que nos ocupa, su señoría afirma: **“que en el escrito de transacción no se mencionó que los depósitos a entregar a favor de la parte demandante fuesen elaborados a favor de la Dra. JUDITH DEL SOCORRO NARANJO DE SANTOS”** y como consecuencia de ello decide negar la solicitud de corrección realizada por la suscrita, mediante memorial enviado como mensaje de datos al correo electrónico de su despacho en fecha Junio 21 de 2022, estando dentro del término de ejecutoria del traslado a dicha providencia.

Solicitud de corrección que presente con base el acuerdo de transacción pactado por la suscrita **JUDITH DEL SOCORRO NARANJO DE SANTOS**, en calidad de apoderada judicial tal y como lo demuestro en el poder otorgado por la representante legal de la Cooperativa de Electrodomésticos y Muebles del Caribe “COOMECA” con facultad para RECIBIR Y COBRAR DEPÓSITOS JUDICIALES, el cual se encuentra anexo al expediente y mencionado dentro del acápite de anexos y pruebas de la demanda con la demandada **WALDETRUDIS MARIA VIDAL TORRES**, (anotación que puede comprobar en el memorial enviado como mensaje de datos al correo electrónico de su despacho en fecha Febrero 07 de 2022, por el cual su despacho emitió su pronunciamiento).

Una vez ordenada la reposición y corrección del Numeral 2 de la providencia calendada 15 de Junio de 2022, ccomedidamente solicito a UD. su señoría; ordenar la **CORRECCION DE LAS ORDENES DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES (DJ04) ELABORADAS POR SU DESPACHO A FAVOR DE LA COOPERATIVA COOMECA, DEBIENDO SER ELABORARADAS A FAVOR DE JUDITH DEL SOCORRO NARANJO DE SANTOS**, como lo he manifestado a lo largo de todas mis intervenciones; en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, facultada para **RECIBIR Y COBRAR** los descuentos realizados a (el) (la) (los) demandado (a) (s), mediante poder que se encuentra anexo en la demanda.

Para así poder cobrar los Depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta correspondiente a su despacho y que no han sido cobrador por la representante legal de la cooperativa, debido a que para ello me otorgan el poder con todas las facultades del caso y pueda así la suscrita encargarse del cobro ante el Banco Agrario de dichas órdenes de pagos de depósitos judiciales y pueda el proceso tener un feliz término ante su despacho.

Cimiento esta petición su señoría, en la reconocida jurisprudencia:

La declaratoria de ILEGALIDAD de las citadas actuaciones el despacho fundamentan la reconocida Jurisprudencia de la Corte atinente a la ilegalidad de autos, la cual expresa lo siguiente: *“las providencias judiciales aun ejecutoriadas con excepción de las sentencias no son ley del proceso, sino se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pero tratándose de un auto ilegal, ello no obliga al juez que lo haya proferido a seguir incurriendo en otros yerros que vendrían como consecuencia de la tramitación del proceso con fundamento en providencias ilegales”* (Casación noviembre 17/34),. Art 286 del C.G. Del P. corrección de errores aritméticos y otros.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

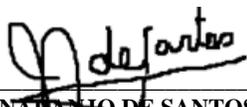
Su señoría en el auto recurrido se fundamenta en el artículo antes mencionado, manifestando que no hay un error puramente aritmético; al respecto informo a usted que desconozco de que otra manera se solicita ante un juez la corrección de una providencia judicial que no tenga que ver con la parte aritmética, en mis 35 años de litigio siempre lo he hecho de esta manera, por lo tanto ese no sería el fundamento para no acceder a la solicitud de la corrección impetrada.

A continuación adjunto con la presente 4 providencias emanadas de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, mediante las cuales les demuestro que por ser apoderada o endosataria al cobro de la entidad demandante, cuento con facultades expresas para RECIBIR Y COBRAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES que resulten a favor de la entidad demandante; de igual manera podría adjuntar innumerables providencias al respecto, lo cual aria dispendiosa esta petición.

Respeto la decisión tomada por su señoría en el caso que nos ocupa, pero por no compartirla es que interpongo el presente recurso; ya que como lo he mencionado a lo largo de esta intervención, **SE VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO** al desconocer la voluntad de las partes en el caso que nos ocupa.

De no ser resuelto favorablemente este recurso por su señoría, me veré en la obligación de presentar las acciones pertinentes por la vulneración a derechos y por la vía de hecho que esta cometiendo.

De UD. Atentamente.



JUDITH NARANJO DE SANTOS
CC. No 32.615.976 de Barranquilla
T.P No. 22.446 del C.S.J.

JM.
Nov/11/2022

RAD 08758418900120190007200 MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACION PREVIA ENTREGA A LA SUSCRITA JUZ 1 PEQ CAU SOLEDAD ALVARO BARRIOS

Judith Naranjo de Santos <judithdesantos@hotmail.com>

Lun 7/02/2022 3:43 PM

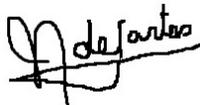
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad <j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (831 KB)

RAD 08758418900120190007200 MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACION PREVIA ENTREGA A LA SUSCRITA JUZ 1 PEQ CAU SOLEDAD ALVARO BARRIOS.pdf;

Adjunto con la presente memorial solicitando la terminación del proceso por transacción previa entrega de títulos a favor de **JUDITH DEL SOCORRO NARANJO DE SANTOS**, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante; con facultad expresa para recibir y cobrar depósitos judiciales descontados a los demandados.

A su vez comedidamente solicito ordenar el desembargo de las medidas cautelares decretadas en contra de (el) (la) (los) demandado (a) (s) y enviar (nos) (el) (los) oficio (s) de desembargo (s) con su (s) respectiva (s) constancia (s) de envío a cada entidad pagadora si fue (ron) enviado (s) por el despacho a su digno cargo a (el) (los) correo (s) electrónico (s) que le estamos suministrando y puedan ser suspendidas estas órdenes de embargos. Favor enviar con copia el correo electrónico de la suscrita; para hacérselo llegar a (el) (la) (los) demandado (a) (s) y así puedan solicitar la devolución de los dineros que sobren a su favor.

De UD. Atentamente;

JUDITH DEL SOCORRO NARANJO DE SANTOS

C.C: 32.615.976 DE BARRANQUILLA

T.P: 22.446 del C.S. de la J.

(60) (5) 372 0420 - 310 630 2270

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
E. S. D.

REF. EJEC.SING.CONTRA: ALVARO BARRIOS C.C: 868.195
RAD: 08758418900120190007200

DEMANDANTE: COOMEC EN LIQUIDACION NIT: 802.013.046-4
ASUNTO Y/O SOLICITUD: TERMINACION PREVIA ENTREGA A LA SUSCRITA

Manifiesto a usted que doy por **TERMINADO**, el proceso referenciado; **PREVIA ENTREGA A JUDITH DEL SOCORRO NARANJO DE SANTOS**, en calidad de apoderada judicial tal y como lo demuestro en el poder otorgado por la representante legal de la Cooperativa de Electrodomésticos y Muebles del Caribe "COOMEC" con facultad para RECIBIR Y COBRAR DEPÓSITOS JUDICIALES, el cual se encuentra anexo al expediente y mencionado dentro del acápite de anexos y pruebas de la demanda, de la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS M/L. (\$608.000)**, descontados a **WALDETRUDIS MARIA VIDAL TORRES**, en depósitos judiciales que han sido deducidos de la mesada pensional que percibo en COLPENSIONES, los cuales se encuentran depositados a órdenes del Juzgado a su digno cargo, tal y como lo puede confirmar en la relación del Banco Agrario que arroja el portal web de su despacho.

Informo a usted su señoría que en la fecha Febrero 07 de 2022, la demandada **WALDETRUDIS MARIA VIDAL TORRES**, abonó a la obligación que nos ocupa; la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$900.000)** lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Desistimos del memorial de terminación previa entrega de la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$1.507.584.37)**, que fue enviado a través de mensaje de datos al correo electrónico de su despacho en la fecha Febrero 02 de 2022, a las 12:00 PM, debido a que la demandada no cuenta con el monto mencionado en depósitos judiciales.

Decretada la terminación se oficiará al respecto a (el) (los) pagador (es) de **COLPENSIONES**, en (la) (las) siguiente (s) dirección (es) electrónica (s) Email: **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co**, con copia al correo electrónico de la suscrita que es **judithdesantos@hotmail.com** y al correo electrónico de la demandada que es **waldevidal09@gmail.com** a fin que cese el embargo de la PENSION de **WALDETRUDIS MARIA VIDAL TORRES**.

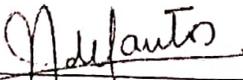
Si existen a órdenes del juzgado títulos descontados a (el) (la) (los) demandado (a) (s) que sobren después de realizarse el pago del valor transado, estos les serán entregados a ellos o a quien autoricen.

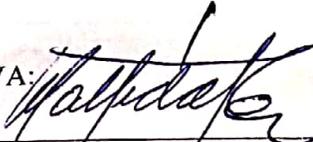
Coadyuvan conmigo esta petición **WALDETRUDIS MARIA VIDAL TORRES**.

Renunciamos a notificación y ejecutoria del auto que recaiga sobre este proveído.
Decretada la terminación se archivara el expediente.
Nos exoneramos de costas y perjuicios si los hubiere.

Nota: Memorial que envió a través de correo electrónico sin presentación personal por motivos de pandemia por el COVID - 19, acogiéndonos a lo estipulado en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; el documento en original reposa en poder de la suscrita y que podrán ser aportado al proceso en físico cuando su señoría lo estime necesario.

De UD. Atte.


JUDITH NARANJO DE SANTOS
CC. No 32.615.976 de Barranquilla
T.P No. 22.446 del C.S.J

COADYUVA: 
WALDETRUDIS MARIA VIDAL TORRES
C.C: No. 32.629.013

JM.
Feb/07/2022



AW

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

cl



8586477

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: WALDETRUDIS MARIA VIDAL TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32629013, presentó el documento dirigido a parte interesada y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Waldetrudis Maria Vidal Torres



dom1kk12k1le
07/02/2022 - 14:59:40



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ana Dolores Meza Caballero

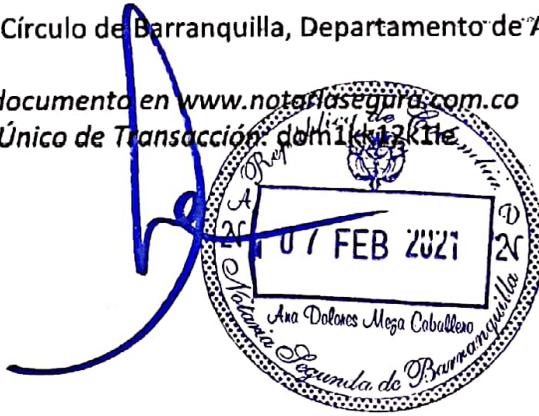


ANA DOLORES MEZA CABALLERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom1kk12k1le



**EL PRESENTE COTEJO
BIOMÉTRICO SE HACE A
SOLICITUD EXPRESA
DEL USUARIO**
Acta 4



Barranquilla,

10 2 JUL 2020

RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2005-00015-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COO MEC.
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE MAESTRE SERPA Y O.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que es procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales que estén a favor de la demandante cooperativa COO MEC a la Dra. JUDITH NARANJO DE SANTOS; por ser endosataria al cobro judicial.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

De existir depósitos judiciales, hágase entrega a la demandante cooperativa COO MEC a través de su endosataria al cobro judicial, Dra. JUDITH NARANJO DE SANTOS, por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, hasta la concurrencia del saldo de su crédito y costas, teniendo en cuenta las entregas anteriormente realizadas, si las hubiere; para lo cual se le faculta de ser necesario fraccionar títulos, cuando se supere este monto. Al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenación deberá verificarse que se encuentre vigente la condición en la que actúe la persona a cuyo favor se expedirán las órdenes de pago respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO PRADA GUZMÁN
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE
BARRANQUILLA
El auto anterior se notifica por anotación en estado No. SG
en la Secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m., hoy,
03 JUL 2020
JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON
FUNCIONES SECRETARIALES





RADICACION N°: 2014-00122
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMECA
DEMANDADO: JUAN ANTONIO CASTILLO CAIROZA
ORIGEN: JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL

Informe secretarial: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase a proveer.

ALFREDO TORRES VASQUEZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a su favor, los cuales, deben ser entregados a su nombre, mediante escrito remitido por mensaje de datos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad. (FI.55-56 CP).

Así mismo, se advierte que luego de consultada la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, encuentra esta Sede Judicial que el mensaje de datos contentivo de la presente solicitud, fue remitido desde la dirección de correo electrónico judithdesantos@hotmail.com, que figura como el peticionario en la base de datos antes descrita consultada el 23 de Marzo de 2022, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio del 2020.

Al respecto, el artículo 18° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021, del Consejo superior de la judicatura, establece lo siguiente:

*“...Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.
(...)”*

Por otro lado, el Acuerdo PSAA133-99984 de 2013, en su art. 25 num.2ª señala que el Área de Gestión de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución, se encuentra encargada de: *“Desarrollar las distintas operaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales de constitución, pago o conversión de títulos de depósito Judicial y demás que haya lugar.*

Así mismo, se oficiará al respectivo pagador que los dineros producto de la medida de embargo ordenada dentro del proceso de la referencia que venían siendo depositados a órdenes del juzgado primigenio, sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, quien efectuará su entrega, como se señaló anteriormente.

Atendiendo la norma antes transcrita, en el presente asunto dicho pago se efectuará por conducto de la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad, por no tener este Despacho la disponibilidad jurídica de los depósitos judiciales a entregar, que la apoderada judicial cuya vigencia del poder se indica en el informe secretarial, esto es, la Dra. JUDITH NARANJO DE SANTOS.

Finalmente, se deja constancia que, hasta este momento procesal, no se encuentra anexado al proceso de la referencia embargo de crédito, solicitudes de terminación por pago de la obligación, demandas acumuladas o cualquier tipo de petición y correspondencia pendiente por resolver, que afecte dicha entrega, para lo cual la secretaria deberá efectuar la respectiva revisión, antes de hacer las respectivas entregas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. De existir depósitos judiciales, hágase entrega a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial JUDITH NARANJO DE SANTOS, por conducto de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad hasta la concurrencia de su crédito y costas, siempre que no haya sido cobrado anteriormente o teniendo en cuenta las entregas anteriormente realizadas, si las hubiere, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito dentro del proceso de la referencia, o hubiere demandas acumuladas, solicitudes de terminación por pago de la obligación, o cualquier tipo de petición pendiente por allegar al expediente por esa Secretaría, que afecte dicha entrega, para lo cual la secretaria deberá efectuar la respectiva revisión, antes de hacer dichas entregas.

RADICACION N°: 2014-00122
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMECA
DEMANDADO: JUAN ANTONIO CASTILLO CAIROZA
ORIGEN: JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL

JMB



2. Al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, deberá verificarse por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, que se encuentre vigente la condición de que actué la persona o profesional del derecho a cuyas órdenes se expidan las órdenes de pago respectivas y ostente la facultad para recibir.
3. *Advierte este Despacho, que en el evento en que la condición de apoderada judicial del ejecutante señalado en este proveído sea revocada, modificada, sustituida o pierda vigencia, el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, debe suspender de manera inmediata la entrega de depósitos judiciales y remitir el expediente a esta Sede Judicial para lo pertinente.*
4. Por Secretaria oficiar al respectivo pagador para que los dineros producto de la medida de embargo ordenada dentro del proceso de la referencia sean consignados en lo sucesivo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal De Barranquilla.
5. Se le hace saber a la apoderada judicial de la parte ejecutante que la relación de depósitos judiciales a la que hace alusión puede solicitarla ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

JUAN BAUTISTA LYONS HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Juan Bautista Lyons Hoyos
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b710e6fa10ae632d34083afd28d0eec181346d07b85708b8e0d44da4ec3f6c**

Documento generado en 25/03/2022 11:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 2019-00178
 RAD. INTERNO: 9262
 DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMÉSTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE (COOMEC) EN LIQUIDACIÓN
 DEMANDADO: ELOY ANTONIO MUÑOZ VASQUEZ Y ALVARO ANTONIO MENDEZ HORTA
 JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Evidencia el despacho, solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandante, por lo que teniendo en cuenta que la liquidación de crédito y costas aprobadas a favor de del demandante del proceso asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$18.657.389), por lo que el despacho ordenará la entrega de los títulos descontados a los demandados.

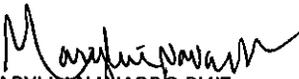
En consideración a lo anterior, es procedente comunicar a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL DE BARRANQUILLA, si a la fecha de la emisión del presente auto se encuentran los depósitos judiciales relacionados en esa oficina, de la autorización de la entrega de títulos a órdenes de la demandante términos ya expuestos, a fin de que proceda a emitir la orden de pago correspondiente, ya que es a órdenes de esa dependencia que aparecen consignados los depósitos judiciales, por lo que será necesario una vez ejecutoriado el presente auto, remitir, y así quedará consignado en la parte resolutive del presente proveído.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Barranquilla,

RESUELVE:

- De existir depósitos judiciales, hágase entrega a la parte demandante a través de apoderada judicial Dra. JUDITH NARANJO DE SANTOS C.C. 32.615.976 y T.P. 22.446 por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, según fuere el caso, hasta la concurrencia de liquidación de Crédito adeudada, esto es la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$18.657.389), para lo cual se le faculta de ser necesario fraccionar títulos, cuando se supere este monto. Al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en este numeral deberá verificarse que se encuentre vigente la condición en la que actúe la persona a cuyo favor se expedirán las órdenes de pago respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 MARYLIN NÁJARRO RUIZ

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.

OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.
 Hoy, de _____ 2021
 JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, Barranquilla D.E.I.P. seis (06) de junio de dos mil diecinueve 2019.

RADICACION:	08-001-40-03-020-2011-00608-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMECA
DEMANDADO:	ERIKA BECERRA, KLEITON CONRADO y RAMON HERRERA

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de los depósitos judiciales visible a folio N° 46 del cuaderno principal, este juzgado accederá

Por otro lado, el Acuerdo PSAA133-99984 de 2013, en su art. 25 num.2° señala que el Área de Gestión de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución, se encuentra encargada de: "Desarrollar las distintas operaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales de constitución, pago o conversión de títulos de depósito Judicial y demás que haya lugar.

Atendiendo la norma antes transcrita, en el presente asunto dicho pago se efectuará por conducto de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Así mismo, se oficiará al respectivo pagador que los dineros producto de la medida de embargo ordenada dentro del proceso de la referencia que venían siendo depositados a órdenes del juzgado primigenio, sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, quien efectuará su entrega, como se señaló anteriormente.

En mérito de lo expuesto, se

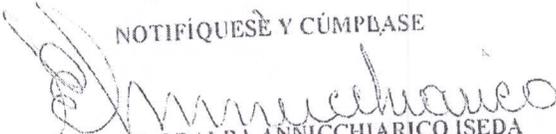
RESUELVE

1.- De existir depósitos judiciales, hágase entrega a la parte demandante COOMECA, identificada con NIT. 802.013.046-4, por intermedio de su endosatario la doctora JUDITH NARANJO DE SANTOS, identificada con cédula N° 32.615.976 y T.P N° 22.446 por conducto de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad hasta la concurrencia de su crédito y las costas, esto es la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.316.827) teniendo en cuenta las entregas anteriormente realizadas, si las hubiere.

2.- Por Secretaría oficiar al respectivo pagador para que los dineros producto de la medida de embargo ordenada dentro del proceso de la referencia sean consignados en lo sucesivo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal De Barranquilla.

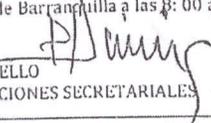
3.- En caso de no haberse surtido la conversión de títulos que se encuentran a disposición del presente proceso, oficiase al Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla a fin de que proceda de conformidad

NOTIFIQUESE Y CÚMPBASE


EMMA FLORALBA ANNICCHIARICO ISEÑA
Jueza

Juzgado SEXTO Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado N° 049 en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla a las 8:00 a.m, el día Junio 07 de 2019.


JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

Edificio Cámara de Comercio, Calle 40 No. 44-39 Oficina 6D
Correo: j06ejecamba@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico, Colombia